



caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO

RECURSO DE RECLAMACIÓN

CASO: MARÍA ELENA ARANCIBIA NAVIA

RESOLUCIÓN H.D. N°005/2024

La Paz, 16 de abril de 2024

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 21 de diciembre de 2023, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 048/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Sra. MARÍA ELENA ARANCIBIA NAVIA** con Mat. 1957580 ANM. en su condición de asegurada titular de la CPS, a través de la institución RENTISTAS BBVA PREVISIÓN A.F.P., quien solicita devolución de gastos realizados en la compra de medicamentos en favor suyo, cuando estuvo internada en la Regional de Santa Cruz de la Caja Petrolera de Salud, a la cual fue evacuada (ARSR-0015/23), debido al delicado estado de salud, en fecha 17 de enero de 2023. En la Regional Santa Cruz, tuvo dos periodos de internación, pasé por Terapia Intensiva, Unidad de Cuidados Intermedios (UCIM) e internación en Sala. Durante estos periodos la persona asumir diferentes gastos para cubrir medicaciones y estudios, debido a la complejidad y gravedad del cuadro de salud que padecía, adjuntando al efecto la documentación y facturas fuera de plazo la misma que ver convino, se tuvo presente y,

Que, el recurrente, mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2023, interpuesto por la Sra. María Elena Arancibia Navia, en contra de la Resolución OFN-CNP N° 048/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones, se transcribe en su parte más sobresaliente:

"...Su declaración de improcedencia vuelve a incurrir en un error fundamental que ya había cometido la Comisión Regional de Prestaciones en razón de que ninguna de las dos instancias, vale decir la Comisión Regional ni mucho menos la Comisión Nacional de Prestaciones se encuentra facultada para tratar mi pedido toda vez que como ustedes señalan abundantemente en el Considerando tercero de la Resolución ahora impugnada reconocen haciendo una transcripción

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camari
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

literal del Art. 38 del Reglamento único de Prestaciones de ASUSS aprobado mediante Resolución Administrativa 064/2018 que la solicitud debía presentarse al Director del Establecimiento de Salud, en ese sentido cabe dejar claramente establecido que no existe ninguna discrepancia o caso no previsto por las disposiciones legales en vigencia, por lo tanto se hace insulso remitirse a lo establecido por el Art. 349 del Reglamento del Código de Seguridad Social y en consecuencia de manera expresa su comisión pierde competencia, debiendo remitirse obrados a la instancia correspondiente que resulta ser la Administración Regional de la Caja Petrolera de Salud, reiterando que las atribuciones de la comisión regional de prestaciones que trató erradamente este caso están clara y taxativamente señaladas en el Art. 69 del aludido Reglamento único de Prestaciones...".

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 14 del Código de Seguridad Social** señala: "En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo".

Que, el **Artículo 349º.- del Reglamento del Código de Seguridad Social** refiere: La Comisión de Prestaciones es la encargada de todas las resoluciones sobre calificación y reconocimiento de prestaciones en los casos de invalidez, incapacidad permanente, total o parcial, vejez y muerte, ampliación del tiempo de prestaciones sanitarias después de las primeras 26 semanas, autorización de hospitalización en clínicas particulares y demás determinaciones en materia de prestaciones que prevé el Código y el presente Reglamento. Además, deberá resolver el otorgamiento de las prestaciones en dinero o en especie de todos aquellos casos en discrepancia o en los no previstos en las disposiciones legales vigentes.

Que, el **artículo 38 (Reembolso por gastos de medicamentos) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS**, determina: "Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán: **a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o farmacia particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellara las recetas con el "sello de no existencia", habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra de medicamentos para su posterior reposición por el Ente Gestor.** **b) Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización) deberá inmediatamente contar con el "sello de no existencia" para su compra por el asegurado y posterior reposición.** **c) El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: - La factura original con el nombre y NIT del ente gestor correspondiente, -Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el "sello de no existencia", -Para medicamentos psicotrópicos o controlados presentará copia de la receta valorada. La documentación precedente **deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor**, quien deberá reembolsar**

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

en un plazo no mayor de 15 días calendario. **d)** Cuando él o el asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del ente gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor”.

Que, el **Artículo 69.** Inc. c) Del **Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS** establece: “La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial.”

Que, el reglamento antes mencionado en su **Artículo 70.** (Competencia) establece: “La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud...”

Así también en el **Artículo 72.** (Atribuciones) Inc. a) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS Señala: “Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia.”

CONSIDERANDO:

Que, a los puntos de su nota de referencia de fecha 01 de noviembre de 2023, corresponde que el Honorable Directorio, referencia a la solicitud efectuada por la asegurada SRA. MARÍA ELENA ARANCIBIA NAVIA, evidencia que no se cumplió con las previsiones normativas anotadas en el artículo 38 del Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS; si bien la asegurada adjunta a su solicitud recetas médicas y facturas originales con el nombre y NIT de la Caja Petrolera de Salud, los mismos no cuentan con el “SELLO DE NO EXISTENCIA” para su compra, también es cierto que la documentación precedente no fue presentada en el plazo máximo de 72 HORAS a las autoridades de la Administración Regional Sucre de la Caja Petrolera de Salud, de manera que pueda obtener previos los tramites de ley el reembolso por gastos de medicamentos; no ingresa a los alcances del Art. 38 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS”. -La factura original con el nombre y NIT del ente gestor correspondiente, -Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el “sello de no existencia”, -Para medicamentos psicotrópicos o controlados presentará copia de la receta valorada. La documentación precedente **deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor**, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario. **d)** Cuando él o el asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del ente gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor”, bajo el principio “ignorantia legis neminem excusat”, nadie puede alegar desconocimiento de la Ley.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha -- de enero de 2024 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución **OFN-CNP N° 048/2023** de 28 de septiembre de 2023, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones, que resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución N° 019/2023** de 12 de mayo de 2023, dictada por la Comisión de Prestaciones Regional Sucre, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **REEMBOLSO** efectuada por la **Sra. MARÍA ELENA ARANCIBIA NAVIA** con Mat. 1957580 ANM; como asegurado titular de la CPS, a través de la institución RENTISTAS BBVA PREVISIÓN A.F.P., por NO estar dentro de los alcances del Código de Seguridad Social Art. 14; Reglamento del Código de Seguridad Social Art. 349 y el Reglamento Único de Prestaciones de la Asuss Art. 38, aprobado mediante Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Lic. José Roberto Ballesteros Coca
RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL
DE LAS EMP. NO PETROLERAS

Sr. Walter Suárez Escalera
RPTTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP. PETROLERAS

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO PETROLERAS

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo